

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.**197****2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AS II
POLONUEVO S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 556 DE
2027, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGIA SOLAR
9.9 MW “ATLÁNTICO SOLAR 2” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
POLONUEVO – ATLÁNTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 00157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 556 del 10 de agosto de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. autorizó aprovechamiento forestal único a la sociedad AS II POLONUEVO S.A.S., proyecto ATLÁNTICO SOLAR II, en jurisdicción del municipio de Polonuevo – Atlántico.

Que mediante el Radicado No. 0007497 del 18 de agosto de 2017, la sociedad AS II POLONUEVO S.A.S., presenta los documentos de soporte en cumplimiento a la Resolución No. 000556 de 2017.

Que mediante el Radicado No. 0008956 del 28 de septiembre de 2017, la sociedad AS II POLONUEVO S.A.S., presenta cronograma de establecimiento y mantenimiento de cultivos del permiso de aprovechamiento forestal del proyecto ATLÁNTICO SOLAR II ubicado en el municipio de Polonuevo.

Que mediante el Informe Técnico No. 520 del 29 de diciembre de 2020, se hace seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas en el marco del permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución No. 556 de 2017 a la empresa AS II POLONUEVO S.A.S., para la ejecución del proyecto denominado ATLÁNTICO SOLAR II en jurisdicción del municipio de Polonuevo.

Que mediante el Auto No. 126 del 25 de marzo de 2021, notificado el 1 de junio de 2021, se hicieron requerimientos a la sociedad AS II POLONUEVO S.A.S., en cuanto al cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas mediante la Resolución No. 556 de 2017.

Que en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo el correspondiente seguimiento documental de la Resolución No. 556 del 10 de agosto de 2017 y visita de inspección técnica el día 28 de noviembre de 2023. De la misma, se originó el Informe Técnico No. 1246 del 28 de diciembre de 2023; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: En la tabla 1 se presenta la georreferenciación del área otorgada.

Tabla 1. Coordenadas del proyecto

Punto /vértice	Norte	Este
1	10°45'55.99"	74°33'13.52"
2	10°45'42.87"	74°53'17.23"
3	10°45'51.14"	74°53'14.75"
4	10°45'55.23"	74°53'21.71"

Fuente: expediente 1209-330.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. **197** 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AS II POLONUEVO S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 556 DE 2027, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGIA SOLAR 9.9 MW “ATLÁNTICO SOLAR 2” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

En la tabla 2 se presentan las coordenadas del área aprobada para la compensación.

Tabla 2. Coordenadas del área de aprovechamiento.

Punto /Vértice	Norte	Este
1	10°45'42.30" N	74°53'34.88" O
2	10°45'38.60" N	74°53'36.22" O
3	10°45'29.40" N	74°53'25.86" O
4	10°45'35.50" N	74°53'24.40" O
5	10°45'44.95" N	74°53'21.43" O
6	10°45'42.96" N	74°53'16.90" O
7	10°45'42.32" N	74°53'13.37" O
8	10°45'34.51" N	74°53'15.68" O
9	10°45'27.12" N	74°53'19.87" O
10	10°45'30.57" N	74°53'26.93" O
11	10°45'29.86" N	74°53'28.21" O
12	10°45'33.98" N	74°53'33.81" O
13	10°45'38.72" N	74°53'29.39" O
14	10°45'44.15" N	74°53'16.62" O

Fuente: Resolución No. 000556 de 2017.

LOCALIZACIÓN: El proyecto se ubica en el predio denominado “Las Flores” identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-14283, como se presenta en la siguiente ilustración:

Ilustración 1. Área autorizada para el aprovechamiento.



Fuente: Google Earth.

El área de compensación se realizará en el predio denominado “Las Flores” identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-14283, en jurisdicción del municipio de Polonuevo en el departamento del Atlántico.

Ilustración 2. Área aprobada para la compensación.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

197

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AS II POLONUEVO S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 556 DE 2017, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGIA SOLAR 9.9 MW “ATLÁNTICO SOLAR 2” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”



Fuente: Google Earth.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

En la actualidad, se evidencia la instalación de infraestructuras de paneles en el área designada para el desarrollo del proyecto Atlántico Solar II. Además, según el análisis de las imágenes satelitales, se evidencia que el proyecto autorizado para el aprovechamiento está detenido.

De acuerdo con el estado documental del expediente 1209-330, se encuentra que la sociedad AS II Polonuevo, mediante la Resolución No. 556 del 10 de agosto de 2017 posee autorización de aprovechamiento forestal, -Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal a la sociedad As II Polonuevo S.A.S., proyecto Atlántico Solar II, municipio Polonuevo – Atlántico-. De igual manera, bajo esta misma resolución la sociedad AS II Polonuevo S.A.S., se encuentra aprobado el plan de compensación.

Por otro parte, se encuentra el Informe Técnico No. 520 del 29 de diciembre de 2020, mediante el cual se realiza seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas en el marco del permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución No. 556 de 2017 a la empresa AS II Polonuevo S.A.S., de acuerdo con los hallazgos relacionados, esta entidad requirió el cumplimiento de las obligaciones ambientales mediante el Auto 126 de 2021, las cuales a la fecha no han sido cumplidas por parte de la empresa.

En la siguiente tabla se verifica el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 000556 del 10 de agosto de 2017:

Tabla 5. Obligaciones en la Resolución No. 000556 de 2017.

Resolución No. 000556 del 10 de agosto de 2017
Artículo No. 1: AUTORIZAR a la sociedad AS II Polonuevo S.A.S. con Nit 900.833.249-3, representada legalmente por el señor Gian Carlos Caputo Losada, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.346026, o quien haga sus veces al momento de la notificación, aprovechamiento forestal único de setenta y seis (76) individuos, ubicados en un predio de 19 Has, en la finca Las

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.
197
2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AS II POLONUEVO S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 556 DE 2027, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGIA SOLAR 9.9 MW “ATLÁNTICO SOLAR 2” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

Flores, localizada en las coordenadas 10.765343°N 74.889366°O al sur-este del municipio de Polonuevo – Atlántico, para el desarrollo del Proyecto ATLANTICO SOLAR II, el cual consiste en el montaje de una planta de producción de energía solar de 9.9 MW.

Artículo No. 2: El aprovechamiento forestal autorizado a la sociedad AS II POLONUEVO S.A.S. identificada con Nit 900.833.249-6, representada legal por el señor GianCarlos Caputo Losada, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.346026 o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el proyecto ATLANTICO SOLAR II, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído.

OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
- La madera, producto del aprovechamiento forestal, puede ser utilizada en obras del mismo proyecto o si la sociedad AS II Polonuevo S.A.S., necesita movilizarla, deberá solicitar el permiso pertinente ante la C.R.A.		X	- Revisando la documentación presente en el expediente 1209-330, se evidencia que no reposa documentación de soporte remitida para dar cumplimiento a esta obligación.
- El material vegetal de follaje como ramas y hojas puede utilizado para la producción de compost.	X		- De acuerdo do lo observado en campo, se evidencia infraestructura de paneles y hasta la fecha (2023), en la documentación del expediente no se encuentra documentación de utilización del material vegetal.
- Debe contar personal profesional y capacitado para el manejo de aprovechamiento y la compensación forestal y de fauna el cual debe disponer de los equipos de seguridad y contar con las herramientas adecuadas para las labores de corte y siembra de árboles y captura y valoración de especies animales cuando sea necesario. En caso tal que se realice la captura se debe informar oportunamente a esta autoridad ambiental.	X		- De acuerdo con lo observado en campo, se evidencia que se realizó el aprovechamiento forestal y en el expediente no se encuentra información sobre el personal contratado para el aprovechamiento, ni la captura de fauna en el área del proyecto.
Artículo No. 3: APROBAR a la sociedad AS II POLONUEVO S.A.S. identificada con Nit 900.833.249-6, el PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL (ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO) para el arboretum – fruticetum afectado en las áreas dedicadas a las actividades de la construcción del proyecto ATLÁNTICO SOLAR II, ubicado en el municipio de Polonuevo – Atlántico.			
Artículo No. 4: EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL aprobado a la sociedad AS II POLONUEVO S.A.S. identificada con Nit 900.833.249-6, para el proyecto ATLANTICO SOLAR II, se sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales.			
- La compensación se realizará mediante la implementación de un programa de reforestación agroforestal, con siembra de juveniles de las especies frutal			- Hasta la fecha (2023), no reposan evidencias sobre la realización del programa de reforestación en el área destinada para la compensación.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.
197
2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AS II POLONUEVO S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 556 DE 2027, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGIA SOLAR 9.9 MW “ATLÁNTICO SOLAR 2” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

mango (Mangifera indica). Con respecto a la metodología propuesta en dicho documento, las siembras se realizarán cada 10 metros y el área a compensar será de 19.3 Ha. Lo anteriormente mencionado implica que se sembrarán y mantendrán en total 1.930 unidades de árboles de la especie mango, en la Finca Las Flores del Municipio de Polonuevo.		X	
- El mantenimiento de la plantación, consistente en limpieas, plateos, fertilización, riego cuando sea necesario, podas, control de plagas y enfermedades y protección o cerramiento se efectuará durante tres (3) años contados a partir del recibo del establecimiento.		X	- Hasta la fecha (2023), dentro del expediente no se encuentran informes sobre el mantedamiento de la plantación.
- El establecimiento se iniciará a partir de los 60 (sesenta) días de notificado el acto administrativo que concede el permiso de aprovechamiento forestal previa presentación a la CRA de un cronograma de establecimiento y mantenimiento que indique la fecha de inicio de la siembra.		X	- Dentro del expediente se encuentra la comunicación oficial recibida No. 0008956 del 28 de septiembre de 2017, en la cual el usuario presenta el cronograma del establecimiento y mantenimiento del plan de compensación. Sin embargo, hasta la fecha (2023), no se evidencian informes sobre el inicio, establecimiento y mantenimiento del plan de compensación.

Fuente: C.R.A., 2023.

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.:

La sociedad AS II Polonuevo S.A.S., identificada con NIT 900.833.249-6, a la fecha (2023) no ha dado cumplimiento con las obligaciones impuestas bajo la Resolución No. 000556 de 2017, la cual concierne al aprovechamiento forestal y al plan de compensación forestal presentado por la sociedad AS II Polonuevo S.A.S.

Así mismo, la sociedad no ha dado cumplimiento al auto No. 126 de 2021, mediante el cual se reiteró la obligación de cumplir con lo dispuesto en la relación 000556 de 2017. Sin embargo, a la fecha presente, no se evidenció que la sociedad allegara a esta entidad ambiental información que permita verificar el cumplimiento.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El día 28 de noviembre de 2023 bajo el marco del seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

197

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AS II POLONUEVO S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 556 DE 2027, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGIA SOLAR 9.9 MW “ATLÁNTICO SOLAR 2” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

otorgados mediante las Resoluciones No. 000556 de 2017, por medio de la cual a su vez se aprueba el plan de compensación presentado por la sociedad AS II Polonuevo S.A.S, se evidenciaron los siguientes hechos:

Al llegar, predio se evidencia que se realizó el aprovechamiento forestal en toda el área, instalación de en mallado por toda el área perimetral, se observa instalación de infraestructura de panel, regeneración natural y presencia de fauna. Así mismo, El usuario que atendió la visita manifestó que actualmente se encuentra sin operación desde hace 5 meses.

Al área de compensación se encuentra al lado del área autorizada en donde se realizó una siembra que a hoy se encuentra en mal estado fitosanitario (muerte y plagas).

Finalmente, el usuario manifestó que las actividades de resiembra para la medida de compensación se retomaran en febrero de 2024, al igual que el área de instalación de paneles.

ANÁLISIS TÉCNICO CARTOGRÁFICO

De acuerdo con las coordenadas de la Resolución No. 000556 del 01 de agosto de 2017, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal, se evidencia en campo que se realizó el aprovechamiento forestal.

Ilustraciones del área intervenida en el Informe Técnico No. 1246 del 28 de diciembre de 2023.

De acuerdo con lo evidenciado en la línea del tiempo, se observa que en el año 2019 se iniciaron las actividades de aprovechamiento forestal y construcción de proyecto denominado Atlántico Solar II, en el polígono correspondiente del área otorgada mediante la Resolución No. 000556 del 2017. Así mismo, para los años 2020, 2021, 2022 y 2023 se evidencia que el proyecto no ha continuado y se observa la regeneración natural de las áreas de aprovechamiento.

CONCLUSIONES.

Con base en lo observado en campo durante el seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución No. 000556 del 01 de agosto de 2017, realizada por la C.R.A, el 28 de noviembre de 2023, al proyecto de construcción de una planta de producción de energía solar de 9.9 MW denominada “Atlántico Solar II”, localizado en el municipio de Polonuevo – Atlántico y a la revisión del expediente 1209-330, se concluye lo siguiente:

1. Sociedad AS II Polonuevo S.A.S, identificada con NIT 900.833.249-6, bajo el registro único tributario se encuentra en estado **REGISTRO ACTIVO**.
2. La intervención del recurso forestal autorizado mediante la Resolución No. 000556 del 01 de agosto de 2017, fue ejecutado al 100%. Sin embargo no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones impuestas bajo la Resolución en mención
3. El proyecto se encuentra detenido desde hace 5 meses y en el área solo se encuentra la infraestructura de paneles, de acuerdo con la información obtenida durante la visita a las instalaciones. Esta entidad ambiental no ha cuenta con registros de información de abandono, cierre temporal o definitivo del proyecto por parte de la sociedad.
4. De acuerdo con el análisis cartográfico realizado, se evidenció la intervención de la cobertura vegetal de la tierra, en el área autorizada en el año 2019, así mismo, se identificó para el periodo de tiempo comprendido entre el año 2020 y 2023, el proyecto no se encuentra en ejecución y la cobertura vegetal se encuentra en proceso de regeneración natural.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

197

2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AS II
POLONUEVO S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 556 DE
2027, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGIA SOLAR
9.9 MW “ATLÁNTICO SOLAR 2” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
POLONUEVO – ATLÁNTICO.”**

5. La medida de compensación forestal establecida en la Resolución No. 000556 del 01 de agosto de 2017, no se ha mantenido, dado que se realizó una siembra que a hoy se encuentra en mal estado fitosanitario (muerte y plagas).

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

¹ Artículo 8 Contitucion Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

197

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AS II POLONUEVO S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 556 DE 2027, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGIA SOLAR 9.9 MW “ATLÁNTICO SOLAR 2” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, “*Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico*”. Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

197

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AS II POLONUEVO S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 556 DE 2027, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGIA SOLAR 9.9 MW “ATLÁNTICO SOLAR 2” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad AS II POLONUEVO S.A.S. con NIT: 900.833.249-6, representada legalmente por Giancarlo Caputo Losada, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de manera inmediata, informe con claridad a esta entidad el estado actual del proyecto y de cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 556 del 10 de agosto de 2017, especialmente en lo referente a:

- La madera, producto del aprovechamiento forestal, puede ser utilizada en obras del mismo proyecto o si la sociedad AS II Polonuevo S.A.S., necesita movilizarla, deberá solicitar el permiso pertinente ante la C.R.A.
- La compensación se realizará mediante la implementación de un programa de reforestación agroforestal, con siembra de juveniles de las especies frutal mango (*Mangifera indica*). Con respecto a la metodología propuesta en dicho documento, las siembras se realizarán cada 10 metros y el área a compensar será de 19.3 Ha. Lo anteriormente mencionado implica que se sembrarán y mantendrán en total 1.930 unidades de árboles de la especie mango, en la Finca Las Flores del Municipio de Polonuevo.
- El mantenimiento de la plantación, consistente en limpias, plateos, fertilización, riego cuando sea necesario, podas, control de plagas y enfermedades y protección o cerramiento se efectuará durante tres (3) años contados a partir del recibo del establecimiento.
- El establecimiento se iniciará a partir de los 60 (sesenta) días de notificado el acto administrativo que concede el permiso de aprovechamiento forestal previa presentación a la CRA de un cronograma de establecimiento y mantenimiento que indique la fecha de inicio de la siembra.

SEGUNDO: Requerir a la sociedad AS II POLONUEVO S.A.S. con NIT: 900.833.249-6, para que se dé inicio inmediatamente a la medida de compensación impuesta y presente los informes de establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad AS II POLONUEVO S.A.S. con NIT: 900.833.249-6, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. Deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo, **cualquier desacato o incumplimiento, podrá ser causal para que se apliquen las respectivas sanciones, previo proceso sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

197**2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AS II
POLONUEVO S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 556 DE
2027, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGIA SOLAR
9.9 MW “ATLÁNTICO SOLAR 2” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
POLONUEVO – ATLÁNTICO.”**

QUINTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, el Informe Técnico No. 1246 del 28 de diciembre de 2023; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 ABR 2024**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****BLEYDY COLL PEÑA****SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

*I.T. No. 1246 del 28 de diciembre de 2023,
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).*